



PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021, CON POSIBILIDAD DE PRORROGAS ANUALES DE HASTA DOS AÑOS ADICIONALES (2022 y 2023) DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A. (MERCASANTANDER)

Redactado de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.



PRIMERA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

Este contrato tiene naturaleza privada y se rige por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Instrucciones Internas de Contratación de MERCASANTANDER, S.A., por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y sus disposiciones de desarrollo en cuanto resulten de aplicación a las entidades del sector público que no tiene la condición de poder adjudicador y, supletoriamente, por el Derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Particulares, (en adelante PCP), sus documentos anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y sus documentos anexos revestirán carácter contractual.

En todo caso, las normas citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del contrato está constituido por la prestación por parte del adjudicatario de los servicios profesionales necesarios para la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A." (MERCASANTANDER, S.A.), para los ejercicios finalizados los días 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021, con posibilidad de prórrogas anuales de hasta dos años adicionales (ejercicios finalizados los días 31 de Diciembre de 2022 y 2023).

CPV: 79212000-3 Servicios de auditoría

79212300- 6 Servicios de auditoría legal de cuentas

Los trabajos de auditoría de cuentas anuales habrán de realizarse con el alcance previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y sus



disposiciones de desarrollo, así como el resto de las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas, publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales presentan la imagen relevante y fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación.

El alcance, fases y organización de los trabajos, se encuentran descritos en el PPT.

En todo caso, para la ejecución de este contrato la empresa adjudicataria se someterá a las directrices que marque MERCASANTANDER, S.A.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán cada una de las partes.

TERCERA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante de MERCASANTANDER, S.A. se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación de dicha Mercantil, los Pliegos del presente expediente de contratación y toda la información contractual relativa a esta licitación y a las demás licitaciones en curso y adjudicaciones efectuadas en procedimientos no excluidos de publicidad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se efectuará a través de la siguiente dirección de internet <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> donde se publicará toda la información recogida en el artículo 63 de la LCSP.

La página web de la Sociedad "MERCASANTANDER, S.A." es www.mercasantander.es y su dirección de correo electrónico es mercasantander@mercasantander.es.

En todo caso las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social, sito en la calle Joaquín Salas nº 6, (Peñacastillo) de Santander.



CUARTA.- ORGANO DE CONTRATACION.

El Órgano de Contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de Administración de la Sociedad "MERCASANTANDER, S.A.", sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada a través del otorgamiento de poderes generales inscritos en el Registro Mercantil.

Conforme a lo prevenido en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada serán ejercidas por el Director Gerente de la Sociedad.

QUINTA.- REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO.

Se ofertará un precio cerrado para el ejercicio 2019. Este mismo precio se aplicará los sucesivos años.

5.1.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato que servirá de base de licitación será de 5.200,00 €/año, IVA excluido.

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos y cada uno de los gastos directos e indirectos que el adjudicatario debe realizar para la normal ejecución del contrato, entre los que se incluyen, a título de ejemplo y no de forma limitativa, los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamiento, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, atendiendo en todo caso a las especificaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La cantidad correspondiente al IVA se detallará como partida independiente

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

5.2.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 26.000,00 euros para los tres ejercicios de duración e incluyendo las dos posibles prórrogas, IVA excluido.



5.3.- Sistema de determinación del precio

Tanto alzado: el precio se ha estimado teniendo en cuenta los precios de mercado y lo abonado por MERCASANTANDER, S.A. por el mismo servicio en ejercicios anteriores.

5.4.- Anualidades (IVA incluido, salvo exención de IVA).

Las anualidades presupuestarias del contrato son:

Año 2019: 6.292,00 euros.

Año 2020: 6.292,00 euros.

Año 2021: 6.292,00 euros.

Prórrogas:

Año 2022: 6.292,00 euros.

Año 2023: 6.292,00 euros.

5.5.- Precio del contrato

El precio del contrato será la cantidad ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, que no podrá exceder del presupuesto base de licitación anteriormente expresado y que deberá expresar el importe del IVA como partida independiente.

Si se hiciera constar una sola cifra, se entenderá que se corresponde con la propuesta del contratista IVA incluido.

Las propuestas se realizarán a la baja, por lo que se rechazarán todas aquéllas que superen el presupuesto de licitación.

5.6.- Gastos a cargo del adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, pudieran producirse por la formalización pública del contrato de adjudicación.

5.7.- Revisión de precios

El precio inicial del contrato NO será objeto de revisión, ejecutándose el contrato por quién resulte adjudicatario a su riesgo y ventura.



5.8.- Financiación con fondos externos.

NO

5.9.- Forma de pago

Pago a los 30 días de la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria, tras la presentación de la correspondiente factura, y previa verificación de la correcta ejecución del servicio.

Hitos de facturación en relación con cada año de prestación del servicio:

- 25% A la finalización de la Fase 1: Planificación de la Auditoría, previa conformidad del responsable del contrato de MERCASANTANDER, S.A..
- 50% A la finalización de la Fase 2: Ejecución, previa conformidad del responsable del contrato de MERCASANTANDER, S.A..
- 25% restante. A la finalización de la Fase 4: entrega del Borrador de Informe de Auditoría definitivo, previa conformidad del responsable del contrato de MERCASANTANDER, S.A.

SEXTA.- DURACION Y PLAZO DE EJECUCION.

6.1.- Plazo y posibilidad de prórroga.

La prestación de servicios comprenderá el plazo necesario de acuerdo a los ejercicios finalizados los días 31 de Diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.

El contrato podrá prorrogarse anualmente para la realización de la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios finalizados los días 31 de Diciembre de los años 2022 y 2023.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, para cuya efectividad se establece un plazo de preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas, sin que en ningún caso pueda producirse la prórroga o prórrogas por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar con el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá



prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

6.2.- Plazos parciales.

Se corresponden con las Fases descritas en el apartado 4 del PPT de esta licitación.

6.3.- Plazo de garantía.

Atendiendo a la especial naturaleza del contrato NO se fija plazo de garantía.

Sin perjuicio de ello, la ausencia de plazo de garantía, no exime al contratista de su obligación de responder ante MERCASANTANDER de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza que le pudieran ser imputables por los vicios, defectos u omisiones en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su actuación, aunque dichas responsabilidades se pusieran de manifiesto tras la recepción de conformidad de las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato de servicios.

6.4.- Lugar de ejecución del contrato.

Las Oficinas de MERCASANTANDER, S.A., sitas en la calle Joaquín Salas nº 6 (Peñacastillo) (39011), de Santander

SEPTIMA.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto simplificado, tal y como se regula en las Instrucciones Internas de Contratación de MERCASANTANDER, S.A. y en el artículo 159 de la LCSP, constanding justificación razonada en el expediente. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluída toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

OCTAVA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

A) Normas generales:

a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén



incursas en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. (Art. 65.2 LCSP)

c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (Art. 66 LCSP)

d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

e) No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

f) Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente CC.AA., en la fecha inicial de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá



también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

B) Normas especiales sobre capacidad para contratar.

a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:

- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
- Los representantes de todas las empresas componentes de la unión deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
- Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
- Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

- Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas previstas en el apartado 9 del art. 69 de la LCSP.

- El licitador que haya presentado una proposición individual no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 139.3 LCSP)

b) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. (Art. 67 LCSP)

c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: (Art. 68 LCSP).

- Justificar junto con la documentación que se presente, mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación



con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

- Tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

NOVENA.- SOLVENCIA.-

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera.-

1.- Se podrá acreditar por uno o varios de los medios siguientes (Art.87 LCSP):

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, de los 3 últimos ejercicios sociales.

c) Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponible, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. El volumen mínimo anual exigido será como mínimo de 1,5 veces el presupuesto de licitación. A los efectos de la presente licitación, para el cálculo del volumen anual de negocios se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

La falta de acreditación suficiente, según lo indicado en el artículo 87.2 LCSP de la solvencia económica y financiera del licitador conforme a las reglas establecidas en el Pliego facultará a la Mesa de Contratación para excluir automáticamente del procedimiento al licitador en cuestión.



2.- Si por una razón justificada un licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por la Mesa de Contratación, siendo posteriormente ratificado por el órgano de contratación.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera de la empresa o las empresas que concurran conjuntamente, y a estos efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de ellas.

En el supuesto de que liciten personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquellas acrediten que tienen efectivamente la libre y plena disponibilidad de los medios necesarios de las sociedades del grupo para la ejecución del contrato.

En el supuesto que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, siempre que no se hubiese aportado con anterioridad conforme a lo señalado en el artículo 140.3 LCSP, el compromiso por escrito de dichas entidades del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se comprometen.

B) Acreditación de la solvencia técnica o profesional.-

La misma se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes (Art. 90 LCSP):

a) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza en el curso de los últimos tres (3) años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante la declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos



certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los licitadores deberán acreditar haber ejecutado un importe igual o superior a 5.200,00 euros (IVA no incluido) en servicios de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato, así como incluir al menos 2 certificados de servicios realizados para el sector público empresarial.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas adscritas a la ejecución del contrato. El equipo deberá estar integrado como mínimo por un Socio que será quién firme el Informe de Auditoría, un Auditor Gerente, un Auditor Senior y un Auditor Junior, que cuenten con las siguientes características:

- Socio o responsable de la firma del informe: Titulado Universitario con experiencia e inscripción en ROAC como ejerciente superior a 8 años.
- Gerente: Titulado Universitario, perteneciente a la sociedad con experiencia superior a 6 años.
- Resto del Equipo: Titulados Universitarios. El/los auditores Senior deberán acreditar experiencia superior a 3 años.

La relación del referido personal supone que estas personas serán responsables de la ejecución de la prestación. En este sentido, su designación supone el compromiso del licitador de adscribir ese personal al Contrato, en caso de que resulte adjudicatario. El cumplimiento de este requisito constituye una obligación de carácter esencial por lo que incumplimiento o su modificación sin autorización de MERCASANTANDER durante la ejecución del contrato, podrá ser causa de resolución del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que se recogen en el Contrato.

No obstante lo anterior, las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, según el artículo 96 LCSP, en el correspondiente de la CCAA, podrán entregarlo a efectos de la acreditación de su solvencia económica y técnica.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.



HABILITACION PROFESIONAL: En todo caso, el socio firmante del informe de auditoría, perteneciente al equipo de trabajo que presente el licitador, deberá acreditar estar en posesión del Certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del R.D. Legislativo 1/2011, de 1 de Julio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Auditoría de Cuentas.

A. Clasificación empresarial: NO

DECIMA.- GARANTIAS.

El adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Anexo VI.

Si la oferta del adjudicatario ha resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad, aquél deberá constituir una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato.

DECIMOPRIMERA.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: **DOCUMENTACION A APORTAR:**

11.1.- Lugar, plazo y forma de presentación.

a) Los licitadores deberán presentar sus proposiciones necesaria y únicamente (artículo 159.4.c de la LCSP) en las Oficinas de la Sociedad "MERCASANTANDER, S.A.", sitas en la calle Joaquín Salas nº 6 (Peñacastillo), de Santander (C.P. 39011), en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, dentro del plazo de los 15 días siguientes a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, los sobres cerrados en la forma determinada en este Pliego con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

b) De conformidad con las Instrucciones Internas de Contratación de MERCASANTANDER, para este procedimiento no es posible su presentación por correo, por lo que las proposiciones tan sólo se podrán presentar en el Registro de MERCASANTANDER.



c) Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

d) Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada, salvo causa debidamente justificada.

11.2.- Documentación a presentar por los licitadores.

Teniendo en cuenta que se han previsto criterios cuya cuantificación depende tanto de un juicio de valor, como criterios objetivos sujetos a evaluación, las proposiciones se presentarán en dos sobres denominados del siguiente modo:

Sobre N° 1: Declaración responsable y criterios sometidos a juicio de valor.

- Declaración responsable, obligatoriamente, con el documento europeo único de contratación (DEUC).

- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.

- Declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4.C) de la L.C.S.P. Anexo II

- En todo caso, declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a



secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

- Los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en este pliego.

- En ningún caso se deberá incluir en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

- Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto con declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 159.4.c) de la LCSP se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

11.3.- Sobre Nº 2: Criterios cuantificables por fórmula.

- Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, en la que se indicará, como partida



independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

- No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para MERCASANTANDER.

La oferta deberá venir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

La introducción de la documentación que debe ser evaluada mediante fórmulas en sobre distinto del expresado, implicará necesariamente la exclusión de la empresa licitadora.

DECIMOSEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

La Mesa de Contratación requerirá al licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:



1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad.

2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el presente Pliego. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable (conforme al modelo que figura como ANEXO III a este pliego) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (conforme al modelo que figura como ANEXO IV a este pliego).

Los licitadores inscritos en el Libro de Registro de Contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros, pudiendo ser expedido electrónicamente.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 87 del LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación, conforme al modelo del ANEXO V.



6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social para contratar con las Administraciones.

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 párrafo segundo y tercero)

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

- Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro



procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias (artículo 68 LCSP).

- La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

DECIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

13.1.- La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante y estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "MERCASANTANDER, S.A.", (doña Miriam Díaz Herrera), o persona en quien delegue.



Vocales: Don Enrique Núñez Goicolea

Don Juan José Fernández Gómez

Secretario: El Secretario del Consejo de Administración, don Pedro Labat Escalante, con voz pero sin voto.

13.2.- La Mesa de Contratación se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos la mitad de sus miembros designados. En las votaciones, en caso de empate, el voto de calidad corresponderá al Presidente.

DECIMOCUARTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

14.1.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión privada para revisar la documentación relativa al Sobre N° 1.

Siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada la Mesa de Contratación lo comunicará por correo electrónico a los interesados y les concederá para efectuarla un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador subsane el error.

No presentar alguno de los sobres exigidos es causa de exclusión.

14.2.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del Sobre n° 1 y realizadas, en su caso, las subsanaciones, procederá a la apertura y examen de las proposiciones del sobre que contenga los criterios cualitativos de forma interna, si los hubiera.

Para la valoración de las ofertas técnicas, la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionan con el objeto del contrato.

14.3.- Una vez efectuada la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, se procederá en acto público y en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la lectura del anuncio del contrato, hará el recuento de proposiciones presentadas y dará cuenta de los licitadores que han sido admitidos y de los que han sido excluidos. En este último caso se especificarán las causas de exclusión.

A continuación, se procederá a la apertura pública de los sobres que contengan los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, (Sobre N° 2).



En los casos en que alguna oferta fuera presumiblemente inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, la Mesa de Contratación tan sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Para permitir la identificación de los casos en que una oferta se considere anormal, se habrán de tener en cuenta los parámetros objetivos siguientes:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en su supuesto indicado, En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la Mesa de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP y por ello deberá requerir al licitador o



licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Para la adjudicación del contrato, se procederá a una valoración de las ofertas en fases sucesivas, con un umbral mínimo de doce (12) puntos, sobre veinticinco (25) puntos, para la valoración de la oferta técnica, que será necesario superar para la apertura de la oferta económica.

14.4.- Tras dicho acto público, la Mesa procederá a:

- Previa exclusión, en su caso de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas, por orden decreciente, de conformidad con el artículo 150 LCSP .

- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición de contratar.

DECIMOQUINTA.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS. ADJUDICACION DEL CONTRATO Y NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION.

15.1.- La Mesa de Contratación requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que en el plazo de 7 días hábiles presente la documentación acreditativa de lo exigido en el artículo 140 de la LCSP y constituya, en su caso, la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de las LCSP.

15.2.- Si el licitador presentase la documentación en el plazo señalado, pero la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables, la Mesa



de Contratación deberá otorgar a ese licitador, plazo de subsanación de 3 días hábiles.

15.3.- Si el licitador no presentase la documentación, subsanase, o si lo hace fuera de plazo, no presentase, en su caso, la garantía definitiva en el plazo otorgado al efecto y, en los casos previstos en el artículo 140 de la LCSP, se entenderá que ha retirado materialmente su oferta procediéndose a recabar la misma documentación exigida, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.4.- Presentada, en su caso, la garantía definitiva, y previa fiscalización cuando resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato dentro de los 5 días naturales siguientes.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

15.5.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

15.6.- La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización

La notificación se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o por cualquiera de los medios que permite dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por medio de correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de 10 días. (artículo 43.2 Ley 39/2015).



DECIMOSEXTA.- PLAZO DE ADJUDICACION.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los dos párrafos anteriores se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

DECIMOSEPTIMA.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR MERCASANTANDER.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.



El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

DECIMOCTAVA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización y deberá cumplimentarse en documento escrito que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en su caso, contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a "MERCASANTANDER", se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP.

DECIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN A LOS INTERESADOS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Adjudicado el contrato y transcurridos, en su caso, los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



La garantía definitiva será devuelta de conformidad con lo previsto en el art. 111 LCSP.

VIGESIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

20.1.- Criterios sometidos a juicio de valor: PROPUESTA TECNICA. Máximo 25 puntos:

Se valorará la metodología utilizada por los licitadores para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, en función de los siguientes subcriterios:

- El Plan de Trabajo: se valorará la propuesta de organización del servicio requerido y del equipo responsable de la ejecución del contrato, Se valorará especialmente una descripción detallada de la metodología que se va a utilizar para el desarrollo de las diferentes fases recogidas en el apartado 4 del PPT y propuesta de cronograma para la ejecución de dichas fases. De 0 a 15 puntos.

- Propuestas de modelos de Informe de Auditoría y Cuentas Anuales, acorde a lo dispuesto en el apartado 6 del PPT: se valorará la claridad, el detalle y concreción de los modelos propuestos. De 0 a 5 puntos

- Pruebas y verificaciones a realizar: se valorará contar con un documento en el que se indique la clase y naturaleza de los muestreos y pruebas de verificación a realizar, haciendo especial hincapié en la claridad, detalle del mismo. De 0 a 5 puntos.

Para cada criterio o subcriterio se asignará la puntuación de acuerdo con las siguientes calificaciones:

- Deficiente: cuando alguno de los puntos descritos sea incorrecto. Se otorgaran 0 puntos.

- Insuficiente: cuando la información suministrada en cada punto no haga referencia a todos los apartados referidos, Se otorgará 1/5 de la máxima puntuación.

- Suficiente: cuando la información suministrada contempla todos los puntos, pero no los desarrolla adecuadamente. Se otorgarán 2/5 de la máxima puntuación.



- Buena: cuando la información suministrada hace referencia a todos los apartados y están concretados y desarrollados. Se otorgarán 3/5 de la máxima puntuación.

- Excelente: cuando la información suministrada hace referencia a todos los puntos de forma detallada y minuciosa, desarrollándolos de manera convincente. Dicha puntuación se asignará en aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad. Se otorgará la máxima puntuación.

Las puntuaciones obtenidas se redondearán al tercer decimal.

20.2.- Criterios evaluables mediante fórmulas. Máximo 75 puntos:

PROPUESTA ECONOMICA. DE 0 a 75 puntos.

La valoración económica se realizará de modo inversamente proporcional al precio ofertado, asignando la máxima puntuación a la oferta más baja de las incluidas en la licitación, en base a la siguiente fórmula:

$$Y=(X1/X2) * 75$$

Siendo:

Y: Puntuación obtenida por la propuesta a valorar.

X1: Oferta económica más baja de las presentadas por los licitadores.

X2: Oferta económica del licitador a valorar

Las puntuaciones obtenidas se redondearán al tercer deccimal.

20.3.- Criterios de desempate.-

En caso que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán, por orden, los siguientes criterios de desempate:

a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, con preferencia del licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

VIGESIMOPRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE.

21.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la vigente LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

21.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia previa de la parte adjudicataria serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de su posible impugnación ante la jurisdicción correspondiente.

VIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

22.1.- Tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, además de las generales de la Ley y las que se fijan de forma específica en el artículo 313 de la LCSP.

22.2.- Son causas específicas de resolución del contrato:

1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución del contrato en los mismos términos.



2.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, en los términos del artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

3.- El mutuo acuerdo entre las partes.

4.- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Se incurrirá en dicha causa de resolución cuando se produzca el un retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato y, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

5.- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales referidas en el Pliego.

6.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

7.- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y durante la ejecución del contrato.

En los casos en que concurran varias causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, se exigirá la indemnización que corresponda por daños y perjuicios originados a la sociedad contratante.

VIGESIMOTERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION COMPETENTE.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por MERCASANTANDER son susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común ante el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Santander.



El conocimiento de las cuestiones referidas a los efectos y extinción corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 la LCSP.

VIGÉSIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Si este contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la normativa en materia de protección de datos vigente; en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá ofrecer las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa vigente y garantice la protección de los derechos de los interesados.

El tratamiento realizado por el encargado, se regirá por un acuerdo de encargado de tratamiento firmado entre las partes, que vincule al encargado respecto al responsable, en el que se establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28 RGPD.

Asimismo, se le informa, que los datos de carácter personal facilitados en el presente contrato serán incorporados en un fichero denominado contactos, responsabilidad de MERCASANTANDER.

La finalidad del tratamiento es la gestionar el contrato. Estos datos no serán transmitidos a terceros, salvo obligación legal y serán conservados durante el tiempo legalmente establecido.



En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos en el domicilio social de la empresa.

Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

VIGÉSIMO QUINTA.- SEGUROS.

El adjudicatario deberá mantener a su cargo y durante el tiempo de vigencia del contrato y sus prórrogas, un Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio por importe mínimo de 600.000 €, para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros.

En caso de ser seleccionado como mejor oferta y con anterioridad a producirse la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al que hubiere presentado la mejor oferta relación calidad-precio para que aporte copia de la/s póliza/s del seguro y último recibo de la prima/s debidamente abonado así como de un compromiso de renovación de dicha/s póliza/s que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

El incumplimiento de este requisito facultará a MERCASANTANDER para instar la inmediata renovación y o contratación del seguro a la empresa adjudicataria y en caso de que ésta no cumpla con dicho requerimiento en el plazo de una audiencia, facultará a MERCASA para proceder a la resolución del contrato sin que por dicha resolución se genere indemnización alguna para la empresa adjudicataria y a reclamar a ésta los daños y perjuicios que se le ocasionen a MERCASANTANDER por la interrupción y relevo en el servicio hasta la adjudicación de nuevo contrato.

Santander, a 30 Septiembre de 2019



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don (nombre, apellidos, domicilio, D.N.I.) en nombre y representación de (nombre, razón social, fecha de constitución, Notario autorizante y título constitutivo, Registro Mercantil; Registro Fiscal. Para las entidades no mercantiles: La Orden Ministerial aprobatoria, fecha y nombre del Notario interviniente en la escritura de constitución).

Enterado de las condiciones mediante las que la Sociedad "MERCASANTANDER, S.A.", otorgará la adjudicación del contrato de servicio de auditoría de las Cuentas Anuales para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y conociendo en todo su detalle los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige la licitación, que acepta plenamente y sin reserva alguna, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones:

- Importe ejercicio 2019: total de euros (en letra y en número), más otros (en letra y en número) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en junto (en letra y en número) - reseñar su importe total sumados aquellos dos conceptos-.

- Importe ejercicio 2020: total de euros (en letra y en número), más otros (en letra y en número) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en junto (en letra y en número) - reseñar su importe total sumados aquellos dos conceptos-.

- Importe ejercicio 2021: total de euros (en letra y en número), más otros (en letra y en número) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en junto (en letra y en número) - reseñar su importe total sumados aquellos dos conceptos-.

En los importes contemplados en este anexo deben entenderse incluidos todos los conceptos, excepto el IVA, y se refieren a todos los ejercicios que abarca el contrato.

Lugar, fecha y firma.

SRA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
"MERCASANTANDER, S.A."



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4.C) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D./D^a -----, con domicilio en -----
----- provincia de -----, calle ----- N^o
----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----) D.N.I.
o documento que le sustituya, -----, en nombre propio, o en
representación de la empresa -----, con NIF-----
-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre
Colegio de -----, D^o -----, en ----
-----, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro
Mercantil de -----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

1º.- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.

2º.- Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.

3º.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4º.- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

5º.- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6º.- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional y técnica exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato, y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello; o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar. En el supuesto del artículo 75 LCSP, se compromete a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

7º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (indicar, en su caso, la preferencia) y, a tales efectos, comunica que los datos de contacto son los siguientes:

Denominación completa del licitador:

NIF:

Sede Social:

Dirección a efectos de Notificaciones:

Persona de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Teléfonos:

Fax:



8°.- A los efectos de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas, manifiesta:

* Marcar lo que proceda

- Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a continuación:

y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s pertenecientes al mismo Grupo siguientes:

- Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relaciona a continuación:

y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

- Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.



9º.- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

10º.- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):

SI NO

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE:

-----, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

(Deberán firmar los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión)

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO N° III

**MODELO DE DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE DE
NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.**

D. -----, con D.N.I. o documento que le sustituya , vecino de -----
----- provincia de -----, con domicilio en ----
-----núm., -----, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de -----
con domicilio en -----, calle -----
-----núm.-----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las circunstancias reseñadas en el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar la obra de

(lugar, fecha y firma).



ANEXO N° IV

DECLARACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD.

D. _____, con D.N.I. N° _____, vecino de _____, provincia de _____, con domicilio en _____, núm.: _____ (en el caso de actuar en representación: como apoderado de _____ con domicilio en calle _____ núm. _____ N.I.F., D.N.I. o documento que los sustituya núm. _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Organos de Gobierno o de Administración, a que se refiere la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o se trata de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO Nº V

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LAS
CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL CERTIFICADO DEL REGISTRO
OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LAS
ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

D.-

_____, vecino de _____ provincia
de _____, con domicilio
en _____ núm. _____ (en
caso de actuar en representación) como apoderado de
_____ con domicilio en
_____ calle
_____ núm.
_____ N.I.F., D.N.I. o documento que los sustituya núm.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que las circunstancias reflejadas en la certificación aportada del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han experimentado variación.

(lugar, fecha y firma).



ANEXO Nº VI

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante la Sociedad "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A.", por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Sociedad "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A.", con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Sociedad.

El presente aval estará en vigor hasta que la Sociedad "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A." autorice su



cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)